

Código Código de la serie y/o subserie

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA

General 2000 2200

No. Consecutivo



RESOLUCION No. 023765
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Diciembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre doce** (12) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo **No. 68-1-023765**, al señor(a) **CINDI TATIANA BERMUDES VILLAMIZAR**, con identificación número 1.098.694.104. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente, quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de







Alcaldía de Bucaramanga Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira Teléfono 6424446 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA

URBANA

Código Código de la serie y/o subserie
General

2200

No. Consecutivo



Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) CINDI TATIANA BERMUDES VILLAMIZAR, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesprería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

Por ultimo en la orden de comparendo o medida pedagógica, anteriormente se resolvió el recurso de apelación, donde se confirma el comparendo, por tal motivo se fija la multa correspondiente, de acuerdo al tipo de medida correctiva, en este caso corresponde a la multa tipo 2.

La señora CINDI TATIANA BERMUDES VILLAMIZAR solicita el descuento del 25%, de la multa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016; parágrafo transitorio; se observa que el infractor no cumplió con lo solicitado, por tal motivo se considera que desiste de la solicitud del descuento del 25%; en razón que no cumplió con lo ordenado en la realización de participar en programa o actividad pedagógica de convivencia.

El recurso de apelación fue resuelto en su debido tiempo, estando a la fecha ejecutoriado.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-023765 de fecha septiembre doce (12) del año 2017; por violación al art. 27 núm. 4, del C. N de P. y C., en el que el P.T WILMAR DURAN, adscrito a la Estación SUR, con número de placa 172046 "... al momento de llegar al lugar la señora Nini nos manifiesta que su hermana le quiere pegar a su sobrina y la está amenazando...".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día septiembre doce (12) del año 2017; siendo las 11:00 horas, en la GRANJA JULIO RINCON, el infractor CINDI TATIANA BERMUDIES VILLAMIZAR "...al momento de llegar al lugar la señora Nini nos manifiesta que su hermana le quiere pegar a su sobrina y la está amenazando ...",

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:







Alcaldía de Bucaramanga Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira Teléfono 6424446 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA

URBANA

No. Consecutivo

Código Código de la serie y/o subserie General 2000



PRIMERO: IMPONER al señor(a) CINDI TATIANA BERMUDES VILLAMIZAR, con identificación número 1.098.694.104, residente en la GRANJA JULIO RINCON – GRANJA 17 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: NO TIENE; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 No 4, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

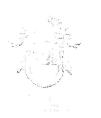
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera. PYE: C.E.L.J







Alcaldía de Bucaramanga Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira Teléfono 6424446 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso:

Código General Codigo de la Serie /o Subserie

No. Consecutivo

2200

Lógica Ética & Facados Cobleteo de los Cueludon

CONSTANCIA DESPACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente. "Transcurrido mas de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus interés por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga paraqué adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado Bucaramanga a los 26 días del mes de agosto del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

PYE: C.F.L.J